

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Boletín informativo

SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN

23 DE SEPTIEMBRE DE 2019



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió dos Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales que se precisan a continuación:

Expediente	Acto o Resolución impugnada	Resolución y motivos
<p>JDC-017/2019</p>	<p>El medio de impugnación fue promovido por un militante, quien impugna la omisión de dar respuesta a sus escritos de 26 de julio pasado, dirigidos a la Presidenta de la Comisión Organizadora del Proceso para la elección del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.</p>	<p>Se tuvo por acreditada la omisión alegada por el demandante, ya que del informe rendido por el órgano responsable, así como de los elementos que integran autos, se advierte que los escritos presentados por el actor fueron remitidos a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, sin que notificara de ello de manera personal al actor para que este tuviera conocimiento del trámite que se le había dado a los escritos de referencia.</p> <p>Por lo anterior, en el proyecto se ordenó a la Presidenta de la Comisión Organizadora del Proceso para la elección del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, dar respuesta a los recursos presentados por el actor el 26 de julio de 2019, debiendo notificar su determinación al accionante en los términos precisados.</p>
<p>JDC-011/2019</p>	<p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA JDC-011/2019</p>	<p>En el proyecto se consideró infundado el referido incidente, toda vez que del examen de las constancias integradas en el expediente, se advirtió que en la resolución del Tribunal Electoral se vinculó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para que emitiera la resolución respectiva sobre la controversia planteada en el medio de impugnación reencauzado, y esta Comisión Nacional emitió la resolución correspondiente en la cual declaró fundado el agravio del recurrente y vinculó al Delegado en funciones de Presidente para que emitiera respuesta fundada y motivada a la petición del promovente contenida en el escrito de ocho de abril del año en curso. Por lo que se propuso en el caso tener por cumplida la resolución del Tribunal Electoral. Máxime que en sentencia de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder</p>

		Judicial de la Federación, en el expediente SG-JDC-230/2019, consideró que con la resolución de la mencionada Comisión Nacional la pretensión del actor ya había sido atendida.
--	--	---